

Suprimir las cruces que figuran en los 2, 4, y 6 meses en el epígrafe «neumococo», manteniéndose el resto del Anexo tal como se publicó, quedando por tanto el Anexo I. Calendario de vacunaciones rutinarias de la Región de Murcia, 2003 como sigue:

Anexo 1. Calendario de vacunaciones rutinarias de la Región de Murcia, 2003

EDAD	Difteria	Tétanos	Tos ferina ⁽¹⁾	H influenzae b	Hepatitis B	Meningococo	Poliomielitis ⁽²⁾	Triple vírica	Gripe ⁽³⁾	Neumococo ⁽⁴⁾
2 meses	X	X	X	X	X	X	X			
4 meses	X	X	X	X	X	X	X			
6 meses	X	X	X	X	X	X	X		X	
15 meses								X		
18 meses	X	X	X	X			X			
6 años	X	X	X				X	X		
11 años					X ⁽⁵⁾			X ⁽⁶⁾		
14 años	X	X ⁽⁷⁾								
≥ 65 años									X	X

(1) La vacuna a utilizar será la acelular para las dosis de los 18 meses y de los 6 años.

(2) La vacuna a utilizar será la atenuada oral.

(3) La vacuna antigripal se utilizará, anualmente, entre los 6 meses de edad y los 64 años cuando existan factores de riesgo. Rutinariamente, y con periodicidad anual, en aquellos con 65 o más años.

(4) La antineumocócica polisacárida se administrará entre los 5 y 64 años en caso de situaciones de riesgo, y con la periodicidad que determine la Autoridad Sanitaria, y rutinariamente, una dosis única, en los que tengan 65 o más años.

(5) Esta vacuna solamente se administrará a aquellos que no la recibieron con anterioridad.

(6) Esta segunda dosis solamente se administrará a aquellos que únicamente han recibido una dosis previa.

La vacuna tétanos-difteria tipo adulto se administrará cada 10 años.

Murcia, 13 de noviembre de 2002.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.

Consejería de Sanidad y Consumo

12227 Orden de 27 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se modifica la Orden de 16 de junio de 1997 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establecen los requisitos del carné de cuidador de piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia.

La Orden de 16 de junio de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establecen los requisitos del Carné de Cuidador de Piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia, estableció los requisitos para obtener dicho Carné, como acreditación de la cualificación profesional de éstos trabajadores.

Durante estos cinco años, la experiencia acumulada en la impartición de los cursos de formación necesarios para la obtención del carné, nos indica que una parte del personal dedicado a estas actividades tiene gran movilidad ocupacional, muchos de ellos cambian de trabajo al cabo de un cierto tiempo, ya que la estacionalidad de esta ocupación hace que se busquen un trabajo más estable y muchos de ellos son jóvenes estudiantes que trabajan sólo durante el verano y que cuando terminan sus estudios, ejercen la profesión para la que se han preparado académicamente. Ello ha derivado en una gran carencia de este tipo de profesionales, de modo que para los titulares de estas instalaciones es difícil encontrar cada temporada de baños personal que pueda realizar estas tareas.

Además, la nueva filosofía relativa a la formación de los operarios, hace necesario que otras Entidades como pueden ser Organizaciones Sindicales, Centros Docentes de carácter público o privado, Asociaciones profesionales y Administraciones Públicas, participen en la formación de estas personas, haciendo necesario regular la acreditación de dichas entidades colaboradoras y de los Certificados que expidan en la materia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública, en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 49.d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo primero: Se modifica el artículo 4 de la Orden de 16 de junio de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establecen los requisitos del Carné de Cuidador de Piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4.- Cursos de formación.

1.- La Dirección General de Salud Pública podrá autorizar como entidades colaboradoras para impartir cursos de formación en materia de mantenimiento de piscinas de uso colectivo a Centros Docentes de carácter público o privado, Organizaciones, Asociaciones profesionales y Administraciones Públicas.

2.- Para la obtención de la autorización como entidad colaboradora, los interesados deberán cursar solicitud por su representante legal, dirigida al Director General de Salud Pública, haciendo constar necesariamente los datos referentes a:

- a.- Centro docente (nombre, titularidad, etc.)
- b.- Razón Social
- c.- n.º de horas del curso, tanto teóricas como prácticas, que, en todo caso deberá acomodarse a lo dispuesto en el Anexo de la presente Orden.
- d.- n.º de alumnos.
- e.- Coordinador del Curso
- f.- Relación de profesorado con su respectiva titulación y experiencia en este campo.
- g.- Programa docente
- h.- Número de ediciones
- i.- Lugar y fechas previstas de celebración de cada edición

3.- El procedimiento de autorización finalizará por Resolución del Director General de Salud Pública, que habrá de ser dictada y notificada a los interesados en el plazo máximo de tres meses.

4.- Concedida la autorización, cualquier variación que se produzca en los datos aportados deberá ser comunicada a la Dirección General de Salud Pública. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la autorización como entidad colaboradora podrá dar lugar a la modificación de la misma, pudiendo conllevar su pérdida en el caso de que dicha variación sea sustancial.

5. La autorización como entidades colaboradoras para impartir programas de formación de mantenimiento de piscinas de uso colectivo deberá ser renovada cada cuatro años, previa solicitud del representante legal de la entidad colaboradora.

6.- Las entidades colaboradoras estarán obligadas a comunicar a la Dirección General de Salud Pública, con una antelación de al menos 15 días, la programación de los cursos que vayan a impartir, especificando, fechas, horario, lugar de impartición y relación de asistentes, así como lugar fecha y hora del examen o prueba de aptitud.»

Artículo segundo: Se modifica el artículo 5 de la Orden de 16 de junio de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establecen los requisitos del Carné de Cuidador de Piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5.- Expedición y renovación del Carné y Certificado.

1.- A los alumnos que reciban la calificación de apto en los cursos de formación se les expedirá, por la Dirección General de Salud Pública, el correspondiente carné de cuidador de piscinas de uso colectivo, con una validez de 10 años, que será entregado a los interesados por la entidad colaboradora impartidora de los cursos.

2.- Asimismo, las Entidades colaboradoras acreditadas expedirán y entregarán, tras la realización de las pruebas de evaluación correspondientes, un certificado de aprovechamiento

del mismo, para cada uno de los alumnos inscritos que hayan superado dichas pruebas, incluyendo la siguiente información:

- a.- Nombre y dos apellidos.
- b.- DNI.
- c.- Centro Docente.
- d.- Título del curso.
- e.- Promotor del Curso.
- f.- Programa impartido con especificación de n.º de horas teóricas y prácticas.
- g.- Fecha de expedición.
- h.- Firma del Coordinador del Curso o titular del Centro Docente.
- i.- Sello de la Entidad Docente o del Promotor del Curso.
- j.- Referencia a la Resolución Administrativa de Autorización del Curso.
- k.- Firma y sello del Director General de Salud Pública

3.- El personal que realice operaciones de mantenimiento técnico-sanitario realizará un curso de actualización cada 10 años que suponga una adecuación a los avances científico-técnicos de los contenidos del Anexo a la presente Orden, cuya duración mínima será de 10 horas, e incluirá una revisión del contenido del ámbito legislativo, de los criterios generales de limpieza y desinfección, de la salud pública y salud laboral».

Artículo tercero: Se introduce un nuevo artículo, el 6, en la Orden de 16 de junio de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establecen los requisitos del Carné de Cuidador de Piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia, del siguiente tenor literal:

«Artículo 6.- Control y Supervisión de la autoridad sanitaria.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del decreto 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público de la Región de Murcia, la Dirección General de Salud Pública por medio de sus técnicos, realizará las visitas de control necesarias para la comprobación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Orden.

2.- De conformidad con el artículo 37 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, la Dirección General de Salud Pública, previa incoación del oportuno expediente, podrá dejar sin efecto la autorización de reconocimiento como entidad colaboradora para impartir cursos de formación de mantenimiento de piscinas de uso colectivo.

3. - De conformidad con el artículo 37 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el caso de incumplimiento de las prácticas correctas de mantenimiento, por parte del cuidador de piscinas, la Dirección General de Salud Pública, previa incoación del oportuno expediente, podrá retirar la acreditación de la formación (carné y certificación) y, en consecuencia, habrá de abstenerse de realizar las tareas de mantenimiento de piscinas de uso colectivo hasta que acredite que ha recibido un nuevo curso de formación que garantice que dispone de los conocimientos adecuados.

4.- Lo dispuesto en el presente artículo debe entenderse sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General de Sanidad».

Artículo cuarto. Se introduce un Anexo a la Orden de 16 de junio de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establecen los requisitos del Carné de Cuidador de Piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia, que queda redactado de la siguiente forma:

«ANEXO

Programa del Curso para el mantenimiento técnico-sanitario de las piscinas de uso colectivo

(El curso tendrá una duración mínima de 25 horas).

1.-Piscinas de uso colectivo.

1.1.-Esquema de una piscina. Elementos que la componen. Función de cada elemento.

1.2.-Tipos de piscinas (climatizadas, descubiertas, jacuzzis...).

2.-Aspectos sanitarios.

2.1.-Contaminación de una piscina.

2.2.-Tipos de gérmenes que se pueden transmitir por el agua.

2.3.-La salud y la piscina.

Factores que favorecen la contaminación microbiológica.

Vías de entrada de los gérmenes al organismo.

Enfermedades que se pueden adquirir en las piscinas.

Otros problemas sanitarios asociados al uso de piscinas.

3.-Desinfección del agua de baño.

3.1.-Introducción.

3.2.-Desinfectantes utilizados en el agua de baño.

3.3.-Acción del ácido hipocloroso.

3.4.-Consumo de cloro y eficacia desinfectante de los derivados clorados.

3.5.-Clorimetría.

3.6.-Control de pH. Su importancia.

3.7.-Dosificadores de desinfectantes.

4.-Algicidas.

4.1.-Función de los algicidas. Modo de actuación

4.2.-Tipos de algicidas.

5.-Floculación.

5.1.-Función de los floculantes. Modo de actuación

5.2.-Tipos de floculantes.

6.-Precauciones en el uso de productos químicos.

6.1.-Etiquetado.

6.2.-Medidas de protección personal.

6.3.-Procedimientos de utilización.

7.-Circulación y filtración.

7.1.-Formas de recirculación del agua en piscinas.

7.2.-Tipos de filtros.

7.3.-Eficacia. Ventajas e inconvenientes.

8.-Parámetros de calidad del agua de baño.

8.1.-Indicadores del tratamiento y depuración del agua.

8.2.-Indicadores de la calidad de llenado y del agua del vaso.

8.3.-Tóxicos o irritantes.

8.4.-Microbiológicos.

8.5.-Otros parámetros de calidad.

8.9.- Preparación de disoluciones.

9.-Prevención de la legionelosis en estas instalaciones.

9.1.-Medio natural de la legionella. Acceso a las instalaciones de riesgo. Propagación de la enfermedad. Elementos de riesgo.

9.2.- Medidas preventivas.

9.3.-Programas de mantenimiento para la prevención y control de la legionelosis. Limpieza y desinfección de la instalación.

10.-Aspectos constructivos y de seguridad.

10.1.-Vestuarios y enfermería.

10.2.-Zonas de estancia de bañistas.

10.3.-Vasos y elementos complementarios.

10.4.-Maquinaria y almacén de productos.

11.-Aspectos administrativos. Legislación.

11.1.-Proyectos de nueva construcción o reforma de instalaciones.

11.2.-Informe Sanitario apertura de temporada

11.3.-Legislación: piscinas, legionella, riesgos laborales

12.-Recomendaciones y obligaciones de las personas relacionadas con las piscinas.

12.1.-Usuarios.

12.2.-Personal encargado.

12.3.-Servicios de inspección.

13.-Visita a una instalación.

14.-Examen y prueba de aptitud».

Artículo quinto:

Quedan derogadas las disposiciones transitorias primera y segunda de la Orden de 16 de junio de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establecen los requisitos del Carné de Cuidador de Piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 27 de noviembre de 2002.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández.**

Consejería de Trabajo y Política Social

11942 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Universidad de Murcia, en materia de voluntariado social.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Universidad de Murcia, en materia de voluntariado social, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 19 de noviembre de 2002 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,